

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota, la bonificación de ciertas operaciones financieras y el régimen fiscal especial para trabajadores desplazados a territorio español.

Las novedades que se introducen en el PBF 2021 consisten, fundamentalmente, en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se explican con detalle en el Capítulo I de esta Memoria, en la mejora del procedimiento de estimación empleado para los beneficios fiscales derivados de determinadas rentas exentas, que se describe pormenorizadamente más adelante, y en la valoración por primera vez de los beneficios fiscales correspondientes a la reducción aplicable sobre parte de las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de licencias de autotaxis para contribuyentes que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen mediante el método de estimación objetiva, a la deducción por unidades familiares formadas por residentes en Estados miembros de la UE o del EEE y al régimen fiscal especial aplicable por los trabajadores desplazados a territorio español, incentivos ya existentes con anterioridad pero que hasta ahora no habían sido cuantificados por no disponer de información suficiente.

La metodología de cálculo que se utiliza con carácter general en el PBF 2021 no varía respecto al presupuesto anterior, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2018, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2019. Sobre esas bases de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en 2020 y se introduce una serie de hipótesis para la proyección

dos años hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2021, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja.

Entre los beneficios fiscales que se calculan mediante el sistema de microsimulación general se encuentran los asociados a la reducción de la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Cabe aclarar que el tratamiento fiscal de estas aportaciones y contribuciones supone un diferimiento de la tributación a lo largo de la vida del contribuyente, ya que la aplicación de la citada reducción disminuye la tributación cuando se efectúan las aportaciones, trasladándola al momento en el que se perciben las prestaciones. En consecuencia, el beneficio fiscal vendría dado por el ahorro fiscal derivado de la tributación en distintos periodos de tiempo, en aquellos casos en los que el tipo marginal de gravamen en el momento de percibir las prestaciones (normalmente, tras la jubilación) sea inferior al aplicable cuando se realizaron las aportaciones. Ante la imposibilidad de evaluar el beneficio fiscal así definido, ya que habría que realizar un seguimiento temporal individualizado de cada contribuyente afectado, analizando la diferencia de los tipos impositivos marginales aplicados durante todo el periodo a considerar, se ha optado por identificar el beneficio fiscal únicamente con la reducción aplicable en la base imponible en el ejercicio en el que se efectúan las aportaciones y contribuciones, asumiendo que este criterio lleva aparejada una sobreestimación del beneficio fiscal asociado a los instrumentos de previsión social.

Aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, por carecerse de datos tributarios, ser estos incompletos o no ofrecer la calidad requerida, se estiman bien a partir de información económica o de registros administrativos (la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, la no integración en la base imponible de las cantidades percibidas por determinadas indemnizaciones y ayudas públicas y la bonificación en la cuota íntegra de los rendimientos de ciertas operaciones financieras), basándose en datos fiscales agregados (la exención de los rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca), utilizando un procedimiento de microsimulación específico (la exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo, en adelante PALP, y el régimen especial aplicable por los trabajadores desplazados a territorio español), o bien mediante la combinación de datos tributarios

agregados e información estadística de carácter no tributario (las deducciones por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo).

Como novedad en este presupuesto, respecto de los procedimientos utilizados para anteriores PBF, se añade el diseñado para estimar los beneficios fiscales asociados a determinadas exenciones del IRPF para las cuales se dispone de la información que aportan los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta aplicadas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (Modelo 190). El nuevo procedimiento consiste, básicamente, en una pseudo-microsimulación¹ basada en la combinación de los datos recogidos en dicho Modelo 190 y en las declaraciones anuales del impuesto, mientras que, hasta el pasado presupuesto, el método utilizado consistía en la proyección de los resultados obtenidos en la simulación específica que se realizó para el PBF 2003, basándose en la evolución de diversos indicadores. Como ya se comentó en el Capítulo I, este cambio metodológico supone una importante mejora, ya que con el anterior procedimiento no se reflejaba, entre otros factores, el efecto de las profundas modificaciones normativas del IRPF ocurridas desde 2002, especialmente las relativas a las reformas del tributo de 2007 y 2015, y, además, los resultados obtenidos no eran realistas, estaban desfasados y constituían sustanciales infravaloraciones de los beneficios fiscales, como prueba el bajo valor obtenido para el tipo medio estatal aparente, definido como el cociente entre el importe estimado del beneficio fiscal correspondiente al Estado y la cuantía de la renta exenta. Con el procedimiento usado hasta el presupuesto anterior, dicho tipo medio estatal se situaba en torno al 2 por ciento, en términos agregados, mientras que con la nueva metodología se obtienen unos valores que oscilan entre el 4,8 y el 16,4 por ciento, como ya se indicó.

Por otro lado, conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

¹ No se trata estrictamente de una microsimulación, ya que no se liquida el impuesto individualmente a cada uno de los perceptores de renta, pero, dado que se emplean tramos de renta de amplitud muy reducida, se obtienen resultados semejantes a los de la microsimulación.

II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en el PBF 2021 son los enumerados a continuación:

a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias. En los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. El importe de la cantidad exenta tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros (artículo 7.e) y apartado 3 de la disposición transitoria vigésima segunda de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en lo sucesivo RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran

invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).

- Las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas de la Seguridad Social y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las citadas. En el caso de los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no dé derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad, estará exenta la retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre), o la reconocida por la legislación específica que le resulte de aplicación por situaciones idénticas. Igualmente están exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, maternidad o paternidad, hijos a cargo y orfandad (artículo 7.h) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo, o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia, así como las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en adelante IPREM (artículo 7.i) de la LIRPF).

- Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 y por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (BOE de 28 de diciembre), en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines de lucro mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas (AAPP) y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).
- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Princesa de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Princesa de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
- Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único (artículo 7.n) de la LIRPF).
- Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP, siempre que no se efectúe disposición alguna del capital resultante antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura (artículo 7.ñ) de la LIRPF).
- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).

- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, siempre que hayan tributado efectivamente en el mismo por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal, con un límite de 60.100 euros anuales (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).
- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM para cada uno de esos rendimientos (artículo 7.w) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia – BOE de 15 de diciembre – (artículo 7.x) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas establecidas por las CCAA en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como de las demás ayudas establecidas por estas o por EELL para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos, sus familias o personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM. Asimismo, se declaran exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos

- violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE de 12 de diciembre), las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE de 29 de diciembre), y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición (artículo 7.y) de la LIRPF).
- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).
 - Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la Ley 39/2006. Se regula en el artículo 33.4.b) de la LIRPF.
 - Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.1 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
 - Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, hasta un importe máximo de 240.000 euros. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.3 de la LIRPF y artículo 42 del RIRPF).
 - Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para

la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF y disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca - BOE de 31 de marzo).

- Los premios de las loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y por los órganos o entidades de las CCAA, de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española (CRE) y de las modalidades de juegos autorizados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), así como los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por los organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE o del EEE y que persigan objetivos idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional que están exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 40.000 euros, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros; en caso de que fuese inferior a esa cantidad, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional (apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF)².
- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que el inmueble no se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, o a una entidad vinculada, es decir, respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio (disposición adicional trigésima séptima de la LIRPF).
- El 50 por ciento de los rendimientos del trabajo devengados con ocasión de la navegación realizada en buques de pesca que, enarbolando pabellón español, estén inscritos en el registro de la flota pesquera comunitaria y la empresa propietaria en el Registro Especial

² Dicha cuantía máxima exenta era de 2.500 euros para los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad al 5 de julio de 2018, de 10.000 euros para los derivados de aquellos celebrados entre los días 5 de julio y 31 de diciembre de 2018 y de 20.000 euros para los procedentes de juegos celebrados durante el año 2019 (disposición transitoria trigésima quinta de la LIRPF).

de Buques de Pesca Españoles, siempre que pesquen exclusivamente túnidos o especies afines fuera de las aguas de la UE y a no menos de 200 millas náuticas de las líneas de base de los Estados miembros (disposición adicional cuadragésima primera de la LIRPF).

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo en cuantía inferior a 16.825 euros, siempre que el contribuyente no obtenga rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros. La cuantía máxima de la reducción es de 5.565 euros anuales, cantidad que se aplica cuando los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 13.115 euros; a partir de ese último nivel, el importe de la reducción va disminuyendo a medida que aumenta la cuantía de los rendimientos netos, hasta llegar a ser nulo para los rendimientos netos del trabajo iguales o superiores a 16.825 euros anuales (artículo 20 de la LIRPF).
- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos, cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente (artículo 23.2 de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, 2.000 euros, siempre que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada, con la condición de que no puede dar lugar a un saldo de rendimientos netos negativos y siempre que se cumplan determinados requisitos. Adicionalmente, cuando los rendimientos netos de las actividades económicas sean inferiores a 14.450 euros, y no se tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros, se aplica una reducción con fórmula lineal decreciente idéntica a la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. Cuando se trate de personas con discapacidad la reducción adicional será de 3.500 euros o de 7.750 euros si necesitan ayuda de terceras personas o el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por ciento. Cuando no se cumplan las condiciones para aplicar las reducciones anteriores, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la propia actividad económica, podrán aplicar otra reducción con fórmula lineal decreciente con un importe máximo de 1.620 euros (artículo 32.2 de la LIRPF).

- Para los contribuyentes que hubiesen iniciado una actividad económica a partir del 1 de enero de 2013, el 20 por ciento del rendimiento neto positivo, minorado, en su caso, por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 32 de la LIRPF, en el primer periodo impositivo en que el mismo sea positivo y en el siguiente, con un límite máximo de 100.000 euros anuales para la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica la reducción (artículo 32.3 y disposición adicional trigésima octava de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva en el ejercicio 2020:
 - Con carácter general, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (disposición adicional primera de la Orden HAC/1164/2019).
 - Para las actividades agrarias:
 - Índice corrector del 0,95 para agricultura ecológica cuando la producción cumpla determinados requisitos (instrucción 2.3.e) del Anexo I de la Orden HAC/1164/2019).
 - Índice corrector del 0,80 por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica (instrucción 2.3.f) del Anexo I de la Orden HAC/1164/2019).
 - Índice corrector del 0,90 para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tenga derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes (instrucción 2.3.g) del Anexo I de la Orden HAC/1164/2019).
 - Índice corrector del 0,80 para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años (instrucción 2.3.h) del Anexo I de la Orden HAC/1164/2019).

- Reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria (instrucción 3 del Anexo I de la Orden HAC/1164/2019).
- Para las actividades no agrarias:
- Reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Orden HAC/1164/2019).
 - Minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión (instrucciones 2.2.a) y 2.2.b) del Anexo II de la Orden HAC/1164/2019).
 - Índices correctores especiales para empresas de pequeña dimensión (un solo local, un solo vehículo afecto y sin asalariados), en función de la población del municipio donde se desarrolle la actividad (instrucción 2.3.b.1) del Anexo II de la Orden HAC/1164/2019).
 - Índices correctores por inicio de nuevas actividades cuando se cumplan determinados requisitos (instrucción 2.3.b.4) del Anexo II de la Orden HAC/1164/2019).
 - Reducción aplicable sobre parte de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte por autotaxis, como consecuencia de la transmisión de activos fijos intangibles cuando esté motivada por incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector, o cuando dichos activos se transmitan a familiares hasta el segundo grado por causas distintas a las señaladas (disposición adicional séptima de la LIRPF). La cuantificación del beneficio fiscal derivado de esta reducción es novedosa en el PBF 2021.

- Por incentivos fiscales al mecenazgo:
 - Ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general (artículo 25 de la Ley 49/2002).
 - Gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico (artículo 26 de la Ley 49/2002).
- c) Reducciones en la base imponible:
 - Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia, así como por las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales, por los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que se cumplan determinados requisitos y no superen ciertos límites, entre ellos, uno con carácter general de 8.000 euros anuales (artículos 51, 52 y 53, y las disposiciones adicionales novena, décima y undécima de la LIRPF). Cabe reiterar que el PLPGE 2021 reduce dicho límite general máximo hasta 2.000 euros anuales, con efectos desde 1 de enero de 2021, pudiéndose incrementar en 8.000 euros adicionales para las aportaciones empresariales (véase el Capítulo I).
 - Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad con las que exista una relación de parentesco, tutela o acogimiento, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).
 - Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84.2, 3º y 4º de la LIRPF).

- d) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos satisfechas a favor de los hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes, consistentes en dos medidas: por un lado, cuando el importe de dichas anualidades sea inferior a la base liquidable general, se aplica la escala general del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.980 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).
- e) Bonificación del 22,8 por ciento sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS (disposición transitoria sexta de la LIS).
- f) Deducciones en la cuota íntegra:
- Por inversión en empresas de nueva o reciente creación, con un coeficiente del 30 por ciento. La base máxima de deducción será de 60.000 euros anuales y no formarán parte de ella las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por su Comunidad Autónoma de residencia (artículo 68.1 de la LIRPF).
 - Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en régimen transitorio (artículo 68.2.a) de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículos 94 y 94 bis de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias – BOE de 8 de junio).
 - Por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a las actividades económicas, para los contribuyentes que cumplan los requisitos de las empresas acogidas al régimen fiscal de reducida dimensión, con un coeficiente del 5 por ciento. No obstante, el coeficiente de la deducción será del 2,5 por ciento cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción prevista en el apartado 3 del artículo 32 de la LIRPF o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera

aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRPF (artículo 68.2.b) de la LIRPF).

- Por donativos y otras aportaciones, con los siguientes coeficientes:
 - El 80 por ciento hasta una base de 150 euros y del 35 por ciento por el exceso sobre esa cantidad, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones). Dichos coeficientes se incrementan en cinco puntos porcentuales cuando las cantidades donadas se destinen a la realización y desarrollo de las actividades y programas prioritarios de mecenazgo que se aprueban anualmente. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el coeficiente de deducción aplicable sobre la cantidad que exceda de 150 euros será del 40 por ciento, o del 45 por ciento si se destinan a actividades y programas prioritarios de mecenazgo (artículo 68.3.a) de la LIRPF y artículo 19 de la Ley 49/2002).
 - El 10 por ciento cuando sean a favor de fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002 (artículo 68.3.b) de la LIRPF).
 - El 20 por ciento cuando se trate de cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, con una base máxima de 600 euros anuales (artículo 68.3.c) de la LIRPF).

En los tres supuestos, la base de la deducción no puede exceder, para cada una de ellas, del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículo 69.1 de la LIRPF).

- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 60 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de instituciones

de inversión colectiva (IIC), salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del IP, esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción es igual al importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en ellas (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por las inversiones y gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).
- Por alquiler de la vivienda habitual, en régimen transitorio, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas por el contribuyente, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales. Esta deducción será aplicable únicamente a los contribuyentes que hubiesen tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por dicho concepto con anterioridad a 1 de enero de 2015 (disposición transitoria decimoquinta de la LIRPF).
- Por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio, para los contribuyentes que hubieran adquirido antes del 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o

realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual (se exige que las obras o instalaciones hubiesen terminado antes del 1 de enero de 2017) y siempre que, en todo caso, el contribuyente hubiera practicado esta deducción en relación con las cantidades satisfechas por los anteriores conceptos en un período impositivo devengado con anterioridad al 1 de enero de 2013. Los parámetros de esta deducción son los establecidos en la LIRPF en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2012. Así, los coeficientes de la deducción en el tramo estatal son del 7,5 por ciento con carácter general y del 10 por ciento para las inversiones en obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad, y, en el tramo autonómico, los que hubiese aprobado la correspondiente Comunidad Autónoma, o, en su defecto, idénticos a los regulados para el tramo estatal. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e instalaciones de adecuación para personas con discapacidad (disposición transitoria decimoctava de la LIRPF).

- Por unidades familiares formadas por contribuyentes del IRPF y por residentes en otro Estado miembro de la UE o en el EEE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria (disposición adicional cuadragésima octava a la LIRPF). La cuantificación del beneficio fiscal derivado de esta deducción es novedosa en el PBF 2021.
- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias – BOE de 7 de julio).
- Por las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias, en adelante RIC (artículo 27 de la Ley 19/1994).

g) Deducciones en la cuota diferencial

- Por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad. La cuantía anterior se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando se hubieran satisfecho gastos de custodia de hijos menores de tres años en

guarderías o centros de educación infantil autorizados. La parte de la deducción que no corresponda a gastos de custodia se puede solicitar de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).

- Por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, respectivamente, y/o por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad cuando no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, o por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales. En caso de familias numerosas de categoría especial esta deducción se incrementará en un 100 por cien. Las cuantías correspondientes a la modalidad de familia numerosa se incrementan hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos integrantes de tal familia que exceda del número mínimo de hijos exigido para adquirir la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda (artículo 81 bis de la LIRPF y 60 bis del RIRPF).

El ámbito subjetivo de esta deducción está formado por los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social. Al igual que la deducción por maternidad, puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

- h) Régimen fiscal especial para las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, en virtud del cual

podrán optar por tributar por el IRNR, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, cuando se cumpla una serie de condiciones (artículo 93 y disposición transitoria decimoséptima de la LIRPF). La cuantificación del beneficio fiscal derivado de este régimen especial es novedosa en el PBF 2021.

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (*vgr.*: la reducción en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la minoración en la cuota íntegra por el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (*vgr.*: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas), las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración tributaria (*vgr.*: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez) y, por último, el régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español. Los métodos empleados en los cuatro supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de las deducciones en la cuota diferencial por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo también se basan en un procedimiento distinto al de microsimulación, debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales. Su cálculo se lleva a cabo mediante la combinación de los datos agregados provenientes de las estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y de los modelos por los que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores de carácter extrafiscal.

Por su parte, la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos obtenidos por los tripulantes de determinados buques de pesca se basa en datos fiscales agregados.

Por último, cabe mencionar otro grupo de incentivos, constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta una determinada cantidad unitaria máxima; los premios literarios, artísticos o científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas) y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación³, sobre las cuales se carece de datos tributarios, estos son incompletos o no ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

A continuación, se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2018, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para el presupuesto precedente, admitiendo su división en las fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2018, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre ellos.

³ Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se utiliza un método de cálculo basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

En la tercera etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2018 hasta 2020.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en la proporción que se deriva de los datos de la liquidación definitiva de 2017 del sistema de financiación local, cifrada en el 1,1801 por ciento respecto a la cuota total del impuesto antes de descontar la parte atribuible a las CCAA.

Para efectuar las aludidas proyecciones desde el ejercicio 2018 hasta 2020 se tienen en cuenta las previsiones contenidas en el escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2021. Ahora bien, el escenario macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en dicho escenario con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el escenario macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho escenario.

En la segunda etapa se relacionan las variables del reiterado escenario con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el escenario macroeconómico mencionado anteriormente, junto con una serie de indicadores económicos, tributarios y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

b.1. Primera etapa: desagregación del escenario macroeconómico

El escenario macroeconómico se caracteriza por una fuerte caída de la actividad económica como consecuencia de la crisis sanitaria que ha traído consigo la pandemia del COVID-19, estimándose un descenso del Producto Interior Bruto (PIB) del 11,2 por ciento en 2020, valorado a precios constantes o en términos reales, frente al crecimiento del 2 por ciento registrado en 2019.

Se estima que el gasto final en consumo privado, a precios constantes, disminuirá el 12,6 por ciento en 2020 respecto a 2019, mientras que para el gasto final en consumo de las AAPP se prevé un aumento del 6,3 por ciento.

En lo que se refiere a la evolución de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el escenario macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. Se prevé que en 2020 se producirá una ruptura de la tendencia creciente iniciada en 2014, de forma que se estima una caída del empleo del 8,4 por ciento en comparación con 2019. Este fuerte descenso del empleo provocaría que el nivel de la tasa de paro en 2020 se situase en el 17,1 por ciento de la población activa, 3 puntos porcentuales por encima de la correspondiente a 2019 (14,1 por ciento).

Como se ha indicado, se necesita trasladar la evolución de esos indicadores a aquellas variables tributarias que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el escenario macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del mencionado escenario. Se supone para ello que la tasa de “asalarización” en 2020 podría situarse en el 86,8 por ciento, nivel superior en 1,2 puntos porcentuales al del año anterior.

b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada se obtiene como la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas⁴ se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2020 la población asalariada con rentas sujetas registrará una caída del 3,1 por ciento respecto al año anterior, en línea con el comportamiento previsto para el número de asalariados y ocupados, frente al aumento del 3,1 por ciento observado en 2019.

⁴ Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

El colectivo de pensionistas⁵ se proyecta hasta 2020 con una tasa del 1 por ciento, dos décimas porcentual por debajo de la registrada en 2019 (1,2 por ciento).

En consonancia con los datos de empleo, se estima un aumento del 66,9 por ciento en el número de beneficiarios de prestaciones por desempleo⁶ en 2020, tasa superior en 63,5 puntos porcentuales a la registrada en 2019 (3,4 por ciento).

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA que son personas físicas. Se estima que el número de estos contribuyentes podría registrar una disminución del 5,1 por ciento en 2020, frente al aumento del 1 por ciento observado en 2019.

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas podría aumentar el 2,7 por ciento entre 2019 y 2020.

b.2.ii. Renta de los hogares

Se estima que el conjunto de las rentas de las personas físicas crecerá el 0,6 por ciento en 2020, frente al aumento del 4,7 por ciento registrado en 2019. Se presume que las rentas del trabajo se expandirán el 2,6 por ciento, mientras que las restantes fuentes de renta evolucionarán desfavorablemente, produciéndose contracciones del 8,9 por ciento en las rentas del capital y del 10,1 por ciento en los rendimientos de actividades económicas y demás rentas.

Las hipótesis utilizadas para llegar a dichos resultados son las que se especifican a continuación:

⁵ La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social (MTES). Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE de 3 de diciembre), y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente pensiones del sector privado y se aplica la ratio entre pensiones públicas y número de pensionistas, que viene siendo muy estable (alrededor de 1,05).

⁶ Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el MTES, excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

- Para las rentas del trabajo⁷ se estima un incremento del 2,5 por ciento en 2020, frente a la tasa del 5 por ciento registrada en 2019.

Las rentas salariales, que suponen casi el 71 por ciento de las rentas del trabajo, registraron un aumento del 5,3 por ciento en 2019. Se estima que en 2020 experimentarán una caída del 0,7 por ciento.

En 2019 las rentas procedentes de pensiones se incrementaron en el 4,1 por ciento. Para 2020 se estima un aumento inferior, del 3 por ciento.

Por su parte, se prevé que las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo crecerán el 91,9 por ciento en 2020, frente al aumento del 5,2 por ciento registrado en 2019.

- Los rendimientos del capital mobiliario⁸ crecieron el 9 por ciento en 2019. Sin embargo, para 2020 se espera un descenso del 17,7 por ciento, como consecuencia de las caídas previstas para los dividendos pagados por las empresas, los intereses bancarios y la deuda pública a medio y largo plazo, con unas tasas del -23,8, -26,8 y -3,8 por ciento, respectivamente.
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario procedentes de los arrendamientos de bienes inmuebles, para 2020 se estima una disminución del 4,3 por ciento, frente al aumento del 5,5 por ciento observado en 2019.

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2018, que se elevan mediante su división por el tipo de retención vigente entonces (el 19 por

⁷ Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

⁸ Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPE) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

ciento). Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la reducción en el IRPF correspondiente al ejercicio 2018. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

- Las ganancias patrimoniales podrían registrar un descenso del 6,6 por ciento en 2020, frente al recorte del 1,3 por ciento observado en 2019.

Para obtener esa estimación se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estima una caída del 2,5 por ciento y para el resto de ganancias patrimoniales, con un mayor peso relativo, se prevé una disminución del 7 por ciento. Las tasas de variación registradas en 2019 fueron del 0,4 y -1,5 por ciento, respectivamente. Las variaciones previstas para 2020 se basan en la hipótesis de unos menores reembolsos de fondos de inversión (se prevé una tasa del -2,5 por ciento, frente al incremento del 4,6 por ciento registrado en 2019) y en la intensificación de la caída de los mercados bursátiles en ese año (por ejemplo, para el Índice de la Bolsa de Madrid se prevé un descenso del 10 por ciento, 6 puntos porcentuales por encima de la disminución registrada en 2019, del 4 por ciento).

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas⁹, se estima que en 2020 podrían caer intensamente, de forma que se prevé una tasa del -10 por ciento, frente al moderado crecimiento del 2,6 por ciento observado en 2019.

b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

b.3.i. Número total de declaraciones

⁹ Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente la población de contribuyentes del IRPF que incluyen, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas se situó en el 83,8 por ciento en 2019, porcentaje inferior en 3 décimas porcentuales al de 2018 (el 84,1 por ciento). Se supone que esta proporción retrocederá hasta situarse en el 83,6 por ciento en 2020.

Por otra parte, la distribución estimada entre declaraciones individuales y conjuntas se basa en las previsiones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de declaraciones en 2018 fue del 17,85 por ciento, 1,35 puntos porcentuales por debajo de la observada en 2017 (el 19,20 por ciento). Se prevé que en los ejercicios siguientes continuará la tendencia decreciente, con unas reducciones de esta proporción de 85 centésimas porcentuales en 2019 y 5 décimas porcentuales en 2020, de forma que en ese último ejercicio podría situarse en el 16,50 por ciento. Bajo estas hipótesis se obtiene que el número de declaraciones conjuntas disminuirá el 8,3 por ciento durante el bienio 2019-20, con unos descensos anuales del 2,8 por ciento en 2019 y del 5,7 por ciento en 2020.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2020 en 20,43 millones, lo que supondría una ligera disminución del 0,9 por ciento respecto a 2018. De ellas, el 83,5 por ciento (17,06 millones, cifra superior en el 0,8 por ciento a la de 2018) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 16,5 por ciento (3,37 millones, con una disminución del 8,3 por ciento respecto a 2018, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2020, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes variará con arreglo a las tasas que se especifican a renglón seguido sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del escenario macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos, con una tasa acumulada del 4,5 por ciento en el bienio 2019-20, conducen a una previsión de la cuantía media por declaración en 2020 superior en el 3 por ciento a la observada en 2018, mientras que el importe de estos rendimientos registraría un aumento acumulado del 7,6 por ciento.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando iguales tasas que el indicador del escenario macroeconómico, y el resto siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían experimentar un descenso del 10,2 por ciento en 2020 en comparación con 2018, lo cual, junto con la hipótesis de un retroceso de la población que declara estos rendimientos, con una tasa acumulada del -1,4 por ciento, conduce a que la cuantía media en estas rentas podría registrar una disminución del 9 por ciento entre 2018 y 2020.

- Rendimientos del capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2019-20 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el -7,3 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. En consecuencia, la tasa de variación acumulada en el bienio 2019-20 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el -3,7 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas rentas se ajustan a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, la tasa acumulada del importe medio de estas rentas podría situarse en el -11,8 por ciento en el bienio 2019-20.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante podría disminuir el 3,7 por ciento de forma acumulada durante el bienio 2019-20.

b.3.iii. Incentivos fiscales

Para proyectar hasta el ejercicio 2020 el número de beneficiarios y la cuantía media de cada incentivo se tiene en cuenta la evolución más reciente, excepto en los casos en los que se determinan automáticamente en función de otras variables (*vgr.*: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas) o en los que incide algún cambio normativo. En concreto:

- Exención de ganancias patrimoniales por reinversión en la vivienda habitual

En 2018 la proporción de beneficiarios de esta exención respecto al total de declarantes fue del 0,27 por ciento, 4 centésimas superior a la del año precedente. Se estima que en los dos ejercicios siguientes dicha proporción continuará creciendo, si bien a un ritmo algo inferior, de forma que se situaría en el 0,32 por ciento en 2020. Bajo estas hipótesis, el número de beneficiarios crecerá el 18,1 por ciento en 2020 en comparación con 2018.

En lo que se refiere a los importes medios por contribuyente, se prevé un aumento del 7,6 por ciento en 2019 y su estabilidad en 2020.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención registraría un incremento del 27,2 por ciento en el bienio 2019-2020.

- Exención de ganancias patrimoniales obtenidas por personas mayores de 65 años

En este concepto se incluye la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia y la de aquellas puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido en la transmisión, con un máximo de 240.000 euros, se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios crecerá el 30,1 por ciento en el ejercicio 2020, en comparación con el observado en 2018.

Para la cuantía media se prevé una tasa de variación acumulada del 2,1 por ciento para el bienio 2019-20.

Como consecuencia, el importe de la exención en 2020 sería superior en el 32,8 por ciento al observado en 2018.

- Exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales de inmuebles adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012

Se prevé que, en 2020, el número de beneficiarios de esta exención será superior en el 10 por ciento al observado en el ejercicio 2018.

La hipótesis de proyección para la cuantía media es de un incremento acumulado del 4,8 por ciento en el bienio 2019-20.

El resultado de las hipótesis anteriores lleva a suponer que el importe de la exención en 2020 será superior en el 15,3 por ciento al observado en 2018.

- Reducción del rendimiento de nuevas actividades en estimación directa

Se introduce la hipótesis de que, en 2020, tanto el número de beneficiarios como la cuantía media serían inferiores a los valores registrados en 2018, con unas tasas de variación

acumuladas del -0,8 y -4 por ciento, respectivamente. Como resultado, el importe total de la reducción en 2020 descendería el 4,8 por ciento respecto a 2018.

- Reducción general del 5 por ciento del rendimiento de actividades económicas en estimación objetiva

Se estima que continuará la tendencia descendente del número de beneficiarios observada hasta 2018, con unas disminuciones anuales del 3,7 por ciento en 2019 y del 2,8 por ciento en 2020. Para la cuantía media se suponen unas tasas de variación del 1 por ciento en 2019 y del -5 por ciento en 2020. Bajo estas hipótesis, el importe de la reducción en 2020 será inferior en el 10,3 por ciento al registrado en 2018, con unas tasas de variación anuales del -2,8 por ciento en 2019 y del -7,7 por ciento en 2020.

- Reducción del rendimiento de las actividades económicas no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca

Se introducen unas hipótesis de comportamiento idénticas a las descritas para la anterior reducción. Así, se estima que, en el bienio 2019-20, el número de beneficiarios disminuirá a una tasa acumulada del 6,4 por ciento y la cuantía media descenderá el 4,1 por ciento. Como resultado de estas premisas, el importe de la reducción en 2020 será inferior en el 10,3 por ciento al observado en 2018.

- Reducción de ganancias patrimoniales obtenidas en determinadas transmisiones de licencias de autotaxis

Como ya se indicó, la cuantificación de este beneficio fiscal es novedosa en el PBF 2021. Esta reducción se aplica sobre las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte por autotaxis como consecuencia de las transmisiones de sus licencias con motivo de incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector, así como sobre las obtenidas en las transmisiones realizadas a familiares.

Se introduce la hipótesis de que en el ejercicio 2020 el número de beneficiarios superará en el 5,9 por ciento al observado en 2018 (tasas anuales del 2,2 por ciento en 2019 y del 3,5 por ciento en 2020).

Para la cuantía media se prevé una tasa de variación acumulada del -4,3 por ciento para el bienio 2019-20, como resultado de una disminución del 4,3 por ciento en 2019 y de su estabilidad en 2020.

Como consecuencia, el importe de la reducción en 2020 sería superior en el 1,3 por ciento al observado en 2018 (tasas de variación del -2,2 por ciento en 2019 y del 3,5 por ciento en 2020).

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades no agrarias

Se trata de las minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión y las reducciones derivadas de los índices correctores aplicables a las empresas de pequeña dimensión y por inicio de nuevas actividades.

Las hipótesis de proyección empleadas para los cuatro conceptos indicados son idénticas a las descritas para la reducción general del 5 por ciento del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva y para la reducción aplicable a los rendimientos de las actividades no agrarias desarrolladas en Lorca. Esto es, se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios disminuirá el 6,4 por ciento en 2020, en comparación con el observado en el ejercicio 2018, y que la cuantía media registrará un descenso del 4,1 por ciento. Como consecuencia, en 2020, el importe de cada una de las reducciones citadas sería inferior en el 10,3 por ciento al de 2018.

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades agrarias

Este grupo se refiere a las reducciones derivadas de la aplicación de cuatro índices correctores sobre los rendimientos de actividades agrarias (por actividades de agricultura ecológica, por cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica, para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tengan derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes y para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años) y a la reducción del 25 por ciento

aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria.

Se estima que en 2020 el número de beneficiarios disminuirá el 1,4 por ciento en comparación con el observado en 2018, mientras que la cuantía media crecerá a una tasa acumulada del 2,8 por ciento. En consecuencia, en 2020 el importe de cada uno de los cinco conceptos citados será superior en el 1,4 por ciento al del ejercicio 2018.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se engloban en este apartado las minoraciones del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación directa derivadas de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y de los gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico.

Para la minoración por ayudas económicas relacionadas con convenios de colaboración en actividades de interés general se prevé que en 2020 el número de beneficiarios crecerá el 1,8 por ciento en comparación con el ejercicio 2018 y que la cuantía media lo hará a una tasa del 1 por ciento. Como consecuencia, el importe de la minoración por este concepto aumentará el 2,9 por ciento en el bienio 2019-20.

En lo que se refiere a la minoración por los gastos realizados para fines de interés general, se introducen las hipótesis de unos crecimientos en el bienio 2019-20 del 1,4 por ciento para el número de beneficiarios y del 0,5 por ciento para la cuantía media, de forma que el importe total de la minoración registrará un aumento acumulado del 1,8 por ciento entre 2018 y 2020.

- Reducciones en la base imponible
 - a) Por tributación conjunta

El número de beneficiarios se proyecta suponiendo unas disminuciones del 2,8 por ciento en 2019 y del 5,7 por ciento en 2020, de tal modo que entre 2018 y 2020 se registraría un descenso del 8,3 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media por beneficiario, se supone que en 2020 retrocederá el 0,3 por ciento respecto al valor observado en 2018.

Combinando dichas hipótesis sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, se obtiene que el importe de la reducción por tributación conjunta disminuirá el 8,6 por ciento durante el bienio 2019-20.

b) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios aumentará el 2,6 por ciento en 2019, mientras que en 2020 caerá el 2,8 por ciento, resultando una tasa de variación acumulada del -0,3 por ciento durante dicho bienio.

Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, se prevén unos incrementos del 1,9 por ciento en 2019 y del 2,8 por ciento en 2020.

Por tanto, el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social en 2020 registraría un aumento del 4,4 por ciento en comparación con el observado en 2018.

Conviene recordar que el cambio normativo que se incluye en el PLPGE 2021 sobre esta reducción entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y, por consiguiente, no afecta al PBF 2021 sino que lo hará en el siguiente.

c) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Se prevé que el número de beneficiarios de estas reducciones aumentará el 1,4 por ciento en 2020, en comparación con el observado en 2018, y que su cuantía media por

declaración registrará un crecimiento acumulado del 2,7 por ciento. A tenor de estas hipótesis, el importe de la reducción por este concepto en 2020 superaría en el 4,2 por ciento al observado en 2018.

- Especialidades de las anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta suponiendo unas tasas de variación del 2,4 por ciento en 2019 y del -2,8 por ciento en 2020, de tal modo que entre 2018 y 2020 se registraría un retroceso del 0,5 por ciento.

En lo que se refiere al importe medio por beneficiario, se supone su estabilidad en 2019 y una leve disminución del 0,1 por ciento en 2020.

Combinando las hipótesis anteriores, resulta que el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos disminuiría el 0,6 por ciento durante el bienio 2019-20.

- Deducciones en la cuota íntegra

a) Por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)

En lo que concierne al número de beneficiarios de la deducción se esperan unas disminuciones del 8,2 por ciento en 2019 y del 8,9 por ciento en 2020, por lo que la variación acumulada en el bienio sería del -16,3 por ciento.

En lo que respecta a la cuantía media, se prevén unos descensos del 0,4 por ciento en 2019 y del 1,6 por ciento en 2020, lo que supone una disminución del 2 por ciento en el conjunto del bienio.

Ambos supuestos conducen a que el importe estimado de la deducción en 2020 sería inferior en el 18 por ciento al observado en 2018.

b) Por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)

Se estima que el número de beneficiarios de esta deducción continuará descendiendo como lo ha venido haciendo desde su supresión para los nuevos contratos de alquiler a partir

de 2015. En concreto, se prevén unos descensos del 28,8 por ciento en 2019 y del 19 por ciento en 2020. Como resultado, el número de beneficiarios en 2020 sería inferior en el 42,4 por ciento al de 2018.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, se espera un aumento del 1,4 por ciento en 2019 y su estabilidad en 2020.

En consecuencia, el importe de esta deducción en 2020 sería inferior en el 41,6 por ciento al observado en 2018.

c) Por incentivos en actividades económicas

Las tasas anuales de variación previstas para el número de beneficiarios en 2019 y 2020 son del 1,7 y 0,6 por ciento, respectivamente.

Para el importe medio de la deducción por contribuyente se esperan unos aumentos del 1,8 por ciento en 2019 y del 3,5 por ciento en 2020.

Bajo estas hipótesis, la tasa de variación acumulada del importe de estas deducciones se situaría en el 7,9 por ciento para el bienio 2019-20.

d) Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Se estima que el número de beneficiarios registrará unos aumentos del 4,9 por ciento en 2019 y del 1,6 por ciento en 2020, resultando una tasa acumulada del 6,6 por ciento.

Para la cuantía media se prevé un incremento del 2 por ciento en el bienio 2019-20, con unas tasas de variación anuales del 0,4 por ciento en 2019 y del 1,6 por ciento en 2020.

Como combinación de esas hipótesis, resulta que el importe de la deducción crecería el 8,7 por ciento entre 2018 y 2020.

e) Por donativos

Para el número de beneficiarios de este incentivo se prevén unas tasas de variación del 3,7 por ciento en 2019 y del -1,2 por ciento en 2020. Como consecuencia de estos supuestos, la tasa de variación acumulada entre 2018 y 2020 se situaría en el 2,4 por ciento.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario, se introduce la hipótesis de unos incrementos del 1,1 por ciento en 2019 y del 11,3 por ciento en 2020, como consecuencia principalmente del cambio normativo que se ha aprobado este año.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción en 2020 sería superior en el 15,1 por ciento al de 2018.

f) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios de esta deducción registrará unos aumentos anuales del 2,2 por ciento tanto en 2019 como en 2020.

Su cuantía media se proyecta con un incremento del 1,8 por ciento en 2019 y su mantenimiento en 2020.

Como consecuencia de las premisas anteriores, el importe total de la deducción en 2020 sería superior en el 6,3 por ciento al de 2018.

g) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Para 2019 se espera una disminución del 2,4 por ciento en el número de beneficiarios y un aumento del 1,5 por ciento en la cuantía media, mientras que para 2020 se prevé la estabilidad de ambas variables. De acuerdo con estas hipótesis, el importe de la deducción disminuiría el 0,9 por ciento entre 2018 y 2020.

h) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Se introducen las hipótesis de que el número de beneficiarios crecerá tanto en 2019 como en 2020, con unas tasas anuales del 2,2 y 2 por ciento, respectivamente, mientras que la cuantía media disminuirá el 1,4 por ciento en 2019 y se mantendrá estable en 2020. En consecuencia, el importe de la deducción crecería el 2,8 por ciento en el bienio 2019-20.

i) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

Se prevé que, en 2019, el número de beneficiarios aumente el 0,7 por ciento y que la cuantía media lo haga a una tasa del 1,5 por ciento, y que las tasas de variación de dichas variables en 2020 sean del 1,1 y 1 por ciento, respectivamente. Como combinación de estas premisas, el importe de la deducción en 2020 sería superior en el 4,4 por ciento al observado en 2018.

j) Por dotaciones a la RIC

Para el número de beneficiarios se estima un crecimiento acumulado del 3,2 por ciento en comparación con el valor observado en 2018, como resultado de unas tasas de variación anuales del 0,3 por ciento en 2019 y del 2,9 por ciento en 2020.

Para la cuantía media por declaración la hipótesis consiste en un aumento del 1,3 por ciento tanto en 2019 como en 2020.

Bajo los supuestos anteriores, el importe de la deducción crecería el 5,8 por ciento en el bienio 2019-20.

k) Por unidades familiares formadas por miembros residentes en España y en la UE o el EEE

Como ya se indicó, el beneficio fiscal asociado a esta deducción se cuantifica por primera vez en este presupuesto.

Se introduce la hipótesis que, en 2020, tanto el número de beneficiarios como la cuantía media serán idénticos a los observados en 2018, primer ejercicio de su aplicación.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos con datos de 2018 y la normativa vigente en 2020, proyectando posteriormente los resultados a 2020. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En el supuesto de la reducción de los rendimientos del trabajo, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hubiesen presentado declaración anual del impuesto o solo soportado retenciones. En esta situación, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declararon, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial, del 50 por ciento, a las CCAA de régimen común, y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF de acuerdo con los datos de la liquidación definitiva de 2017 del sistema de financiación local, el 1,1801 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra. Para la cesión parcial a las EELL se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo. Cabe advertir que, si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en pasados PBF, hay que tener en cuenta que las variaciones que resultan obedecen

principalmente a las diferencias en las hipótesis de proyección (así, por ejemplo, en el PBF 2019 se necesitaban indicadores para convertir los datos del ejercicio 2016 a 2018, mientras que en este presupuesto la proyección se extiende desde 2018 hasta 2020), junto con la utilización de bases de datos referidas a años distintos, lo que implica un alto grado de heterogeneidad. Por ello, es preferible que el cotejo se lleve a cabo respecto a las estimaciones efectuadas ahora para el año 2020, las cuales se recogen en el Capítulo VIII de esta Memoria, de manera que las cifras entre los dos años consecutivos parten de la misma información y de hipótesis semejantes.

B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

a. Criterios seguidos para el PBF 2021

El PBF 2021 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores.

Dicho conjunto de exenciones está integrado por las reguladas en el artículo 7 de la LIRPF, que ya fueron enumeradas en el apartado II.2.a) de este capítulo, con excepción de las recogidas en las letras l) y ñ), cuyos beneficios fiscales se estiman mediante un método distinto, tal como se explica más adelante.

b. Fuentes de información

- Declaración informativa-resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (Modelo 190), que están obligadas a presentar las entidades retenedoras. Este resumen incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF. Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2019.

- Base de datos de las declaraciones anuales del IRPF.

c. Metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores a 2004 consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las AATT. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003. A partir de entonces, la estimación de los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones se llevó a cabo proyectando los resultados obtenidos para el PBF 2003 a través de diversos indicadores aplicados tanto a su número de perceptores como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se basaban en la evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, y de otra serie de variables de fuentes de información extrafiscal, tales como el coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima a partir del Índice de Costes Laborales Armonizado (ICLA), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Como ya se ha indicado, las cifras que se incorporan en el PBF 2021 se han obtenido a través de un nuevo procedimiento, diseñado *ad hoc* para estos incentivos fiscales. Dicho procedimiento consta esencialmente de tres fases, consistiendo la primera de ellas en una microsimulación de cuyos resultados se obtiene un tipo marginal medio estatal para cada una de las rentas exentas; en la segunda, se aplica dicho tipo marginal a los valores estimados de dichas rentas para el ejercicio 2020; y, en la tercera, se descuenta la participación de las entidades locales. A continuación, se describe con más detalle cada una de las etapas:

c.1. Primera etapa: determinación del tipo marginal medio estatal

- ✓ En primer lugar, se identifica a los contribuyentes con cada tipo de renta exenta en el Modelo 190 del año 2015, que es la última referencia temporal para la cual ha sido factible llevar a cabo esta operación. Para dichos contribuyentes, además del importe de las rentas exentas, se obtienen los rendimientos del trabajo

consignados en dicho modelo procedentes de salarios, pensiones y prestaciones por desempleo.

- ✓ Combinando los datos anteriores con los recogidos en las declaraciones anuales del IRPF del periodo impositivo 2015, se dividen los perceptores de rentas exentas en dos colectivos: declarantes y no declarantes.
- ✓ En cada colectivo, la información se desagrega por tramos de renta y se liquida el impuesto de la siguiente manera:
 - Para el colectivo de no declarantes se realiza una primera declaración-liquidación anual “virtual” con los aludidos rendimientos del trabajo consignados en el Modelo 190, aplicando el importe del mínimo personal regulado con carácter general, y una segunda en la que, además, se incluyen las rentas exentas.
 - Para los declarantes, se vuelve a liquidar el impuesto añadiendo las rentas exentas.
- ✓ En el caso de los no declarantes, el beneficio fiscal viene dado por la diferencia entre las cuotas del impuesto que resultan de la liquidación “virtual”, con y sin las rentas exentas. Para los declarantes, el beneficio fiscal coincide con la diferencia entre la cuota obtenida en la declaración efectuada añadiendo las rentas exentas y la cuota real.
- ✓ Finalmente, para cada concepto, el tipo marginal medio estatal viene dado por el cociente entre el beneficio fiscal atribuible al Estado y la cuantía de la renta exenta consignada en el Modelo 190 correspondiente al periodo impositivo 2015, salvo para las prestaciones públicas por maternidad o paternidad, para las que se utilizan los datos observados de 2017. Se introduce la hipótesis de que dicho tipo se mantendrá estable hasta el ejercicio 2020.

c.2. Segunda etapa: aplicación del tipo marginal medio estatal a los importes estimados para 2020 de las rentas exentas.

Se proyectan hasta 2020 el número de perceptores y la cuantía media de las rentas exentas recogidas en el Modelo 190 del año 2019, con criterio de devengo. A partir de esas dos variables estimadas, se obtiene el importe previsto para 2020 de cada una de las rentas exentas. Posteriormente, a dicho importe se le aplica el tipo marginal medio estatal obtenido en la etapa anterior, obteniéndose así el beneficio fiscal asociado a cada uno de los conceptos.

c.3. Tercera etapa: descuento de la participación de las entidades locales.

Por último, los beneficios fiscales obtenidos en la etapa precedente se minoran en la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF que, de acuerdo con los datos de la liquidación definitiva del sistema de financiación local de 2017, última disponible, es del 1,1801 por ciento.

C. OTROS PROCEDIMIENTOS

a. Exención parcial del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

a.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

El gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas entró en vigor el 1 de enero de 2013 y consiste en un tipo impositivo único del 20 por ciento, estableciéndose una exención parcial de dichos premios hasta una cuantía unitaria máxima de 40.000 euros desde 1 de enero de 2020, si bien esta cuantía fue de 2.500 euros para los premios obtenidos en los sorteos celebrados hasta el 4 de julio de 2018, de 10.000 euros para los derivados de aquellos celebrados a partir de dicha fecha y hasta final de 2018, y de 20.000 euros para los obtenidos en sorteos celebrados en 2019.

Se considera que únicamente la citada exención parcial reúne las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, de manera que se interpreta que el tipo impositivo único del 20 por ciento no posee tal cualidad ya que forma parte de la estructura básica del tributo.

Dado que, según se ha expuesto en el Capítulo I de esta Memoria, el PBF se elabora con arreglo al principio de cómputo de caja y los beneficios fiscales en el IRPF se miden por su incidencia en la cuota líquida del tributo, este presupuesto ha de recoger la cuantificación de los beneficios fiscales que se derivan de la susodicha exención de los premios obtenidos en 2020, los cuales reducen las cuotas de los contribuyentes devengadas en ese ejercicio y afectan a la recaudación de 2021 en términos de caja, con independencia de que los premios que excedan de 40.000 euros estén sujetos a una retención del 20 por ciento, ya que en el PBF la valoración se realiza con carácter general exclusivamente a través de la incidencia en las cuotas finales y no a través de su posible repercusión en los pagos a cuenta del tributo.

Al igual que en presupuestos anteriores, el ámbito de valoración de los beneficios fiscales de 2021 asociados a la exención se extiende a los premios distribuidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por SELAE, ONCE, CRE y la Comunidad Autónoma de Cataluña, que es la única para la que se tiene constancia que gestiona juegos de azar cuyos premios están exentos parcialmente del gravamen especial del IRPF.

a.2. Fuentes de información

- SELAE, que ha facilitado los datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos que organiza, su distribución territorial por provincias y CCAA, hasta el primer trimestre de 2020, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose por tramos de su cuantía unitaria.
- ONCE, la cual ha facilitado datos estadísticos de los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los sorteos hasta el primer trimestre de 2020, distribuidos por CCAA y desglosados por tramos de su cuantía unitaria.
- CRE, que ha proporcionado datos estadísticos sobre el importe de las ventas, el número y el importe de los premios, con desglose por tramos de su cuantía unitaria, del sorteo del Oro hasta 2019, así como los premios ofertados y las previsiones de venta para 2020.
- Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos estadísticos sobre los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los juegos hasta el primer trimestre de 2020, así como el

número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose por tramos de su cuantía unitaria.

a.3. Metodología

La estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención se lleva a cabo con la metodología que se explica a continuación, organizada en nueve etapas.

a.3.i. Primera etapa: determinación del volumen de ventas

La primera fase de la estimación consiste en determinar el importe agregado de las ventas durante 2020 para los juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, de acuerdo con la información disponible mencionada en el apartado a.2.

Se obtiene que el importe estimado de las ventas en dicho año podría ascender a un total de 9.802,47 millones de euros, lo que supondría una caída histórica del 15,7 por ciento respecto al año anterior, contrastando con el aumento del 2,2 por ciento observado en 2019 y con las persistentes expansiones moderadas que venían registrándose durante los últimos años, siendo incluso mucho más intensa que las que se produjeron durante la fase de la precedente crisis financiera y económica, lo que se debe fundamentalmente a la suspensión de los juegos de azar durante un periodo superior a tres meses en el que estuvo vigente la declaración del estado de alarma sanitaria para combatir la COVID-19 y, por ende, la alteración de los calendarios de los diversos sorteos, loterías y apuestas deportivas, celebrándose en todos los supuestos unos números sustancialmente menores de jornadas a lo largo de 2020 que en años anteriores.

a.3.ii. Segunda etapa: determinación del importe de los premios

Según la información disponible sobre las proporciones que representan los premios respecto a las ventas en cada uno de los juegos de azar, se estima que el importe total de los premios en 2020 podría situarse en 5.847,06 millones de euros, lo que supondría una disminución del 15,9 por ciento respecto al año anterior (tasa del 1,3 por ciento en 2019), caída que se explica por el mismo motivo mencionado para las ventas.

a.3.iii. Tercera etapa: desglose del importe de los premios

Dado que la exención de los premios en el gravamen especial es parcial, aplicándose hasta una cuantía unitaria máxima de 40.000 euros en 2020, es necesario que en esta tercera etapa se efectúe una división del importe de los premios estimado en la anterior fase en dos categorías: por un lado, los premios que estarían totalmente exentos por exceder su cuantía unitaria de 40.000 euros, y, por otro, de los que superan esa cantidad.

La hipótesis de que en 2020 la estructura de los premios de la ONCE según su cuantía unitaria coincidirá con la observada durante 2019, junto con las estructuras facilitadas para 2020 en los juegos organizados por SELAE, las loterías de Cataluña y el sorteo del Oro de CRE, conducen a que del citado importe total de premios estimado para 2020 en la etapa anterior, 3.917,20 millones de euros, esto es, el 67 por ciento, estaría totalmente exento, gravándose parcialmente los restantes 1.929,86 millones de euros, el 33 por ciento.

a.3.iv. Cuarta etapa: estimación del número de premios

En esta fase se realiza una estimación del número total de premios en cada uno de los juegos, partiendo de la información disponible desde 2010, salvo para los correspondientes a los sorteos de la ONCE, sobre los que no se dispone de datos observados, y utilizando criterios de estimación similares a los empleados para los importes de los premios.

Según ese procedimiento, se estima que el número total de los premios que se distribuirán a lo largo del año 2020 en los juegos organizados por SELAE, CRE y EAJA podría situarse en 467,3 millones (no se dispone de estimación sobre el número de premios de los sorteos de la ONCE), de los cuales 462,9 millones (el 99,1 por ciento) corresponderían a las loterías, apuestas y sorteos del Estado.

a.3.v. Quinta etapa: desglose del número de premios

Esta quinta fase es análoga a la tercera, obteniéndose una estimación de 7.701 premios parcialmente exentos en 2020, correspondientes al conjunto de juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, lo que supondría una caída del 55,4 por ciento en comparación con los premios parcialmente exentos en 2019 (los de cuantías unitarias superiores a 20.000 euros). En el caso de los sorteos de la ONCE se lleva a cabo una

estimación a partir de la información sobre el programa de premios teóricos de cada una de las modalidades de juegos y la distribución observada en el importe de los premios distribuidos por tramos de su cuantía.

a.3.vi. Sexta etapa: estimación del importe total de los premios exentos

En esta fase la magnitud de los premios exentos se obtiene agregando el importe de los premios totalmente exentos por no exceder de la cuantía unitaria máxima exenta, calculado en la tercera etapa, y el resultado de multiplicar el número de premios parcialmente exentos por exceder de dicha cuantía, obtenido en la quinta etapa, por la cantidad unitaria exenta de 40.000 euros por premio vigente en 2020.

Operando de esa forma resulta una estimación del importe de los premios exentos en 2020 de 4.225,24 millones de euros, lo que supondría un descenso del 12,3 por ciento respecto a la cantidad estimada para 2019 con los datos disponibles actualmente.

a.3. vii. Séptima etapa: segregación de la parte atribuible a los territorios forales

El gravamen especial forma parte del IRPF, que es un tributo concertado y convenido con el País Vasco y Navarra, respectivamente. Por consiguiente, las estimaciones sobre el número y el importe de los premios de los diversos juegos de azar, elaboradas en las anteriores etapas, con la salvedad evidente de las loterías de Cataluña, requieren ser corregidas por las partes de esas variables que se lograron fuera del TRFC, con objeto de que la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención parcial de los premios en el gravamen especial no incluya la componente que sería atribuible a los territorios forales y que, por lo tanto, se debe excluir del PBF.

Dicha corrección se efectúa con arreglo a los datos disponibles de cada uno de los juegos por CCAA, suponiendo que la razón entre los premios obtenidos en los territorios forales y el total nacional que se ha observado de media en los últimos años se mantendrá en 2020. Solo se dispone de las distribuciones geográficas de los importes totales de los premios de cada uno de los juegos, con la salvedad de la relativa al sorteo del Oro, para el que se utiliza la media de los restantes juegos, lo que obliga a introducir la hipótesis de que la anterior razón sea uniforme en todos los premios, independientemente de su cuantía unitaria.

El descuento global que se realiza por la parte atribuible a los territorios forales es del 5,5 por ciento, lo que se traduce en un importe estimado de los premios exentos que se obtendrían en 2020 dentro del TRFC de 3.993,09 millones de euros, cifra inferior en el 12,3 por ciento a la cantidad estimada para 2019 con la información disponible actualmente.

a.3.viii. Octava etapa: determinación del factor de pérdida de ingresos del Estado

Dado que los rendimientos del IRPF están cedidos parcialmente a las CCAA del TRFC, es necesario que la cuota del gravamen especial que se podría haber recaudado en caso de que no se hubiera aplicado la exención de los premios hasta un máximo de 40.000 euros, se minore en la parte no atribuible al Estado, es decir, calculada de forma neta después de descontar las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL.

Para llevar a cabo dicha operación se efectúan los siguientes descuentos: el 50 por ciento por la cesión parcial del tributo a las CCAA que se establece en el vigente sistema de financiación autonómica y el 1,1801 por ciento que es la fracción de rendimientos del IRPF cedida a las EELL respecto a la recaudación total del impuesto, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2017 del sistema de financiación local.

Dado que el tipo impositivo único del gravamen especial es del 20 por ciento, el importe de los premios exentos se multiplica por un factor de 0,09764, que es el resultado de la siguiente operación: $0,2 \times (0,5 - 0,011801)$.

a.3.ix. Novena etapa: estimación de los beneficios fiscales

Para concluir, el importe de los beneficios fiscales en 2021 se identifica con la cuota del IRPF, correspondiente al devengo de 2020, que el Estado dejará de percibir por la aplicación de la exención parcial de los premios en el gravamen especial, la cual se calcula mediante la multiplicación del factor expresado en la etapa anterior y el importe estimado de los premios exentos obtenidos en el TRFC.

Para finalizar este apartado, cabe indicar que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por SELAE y EAJA; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de SELAE. Cada uno de esos grupos se

asigna a tres políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2021: “otras actuaciones de carácter económico”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Princesa de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

El artículo 7.I) de la LIRPF establece que estarán exentos los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones reglamentarias que se determinen, así como los premios “Princesa de Asturias”, otorgados por la Fundación Princesa de Asturias.

La lista de premios exentos utilizada en este PBF ha sido revisada con objeto de actualizar tanto los premios exentos que continúan convocándose como sus cuantías.

b.2. Fuentes de información

- AEAT, que publica en su Web un listado con información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se ha concedido la exención desde 1992, con datos actualizados a 1 de abril de 2020.
- Fundación Princesa de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores, pudiendo concretarse en las siguientes etapas:

b.3.i. Primera etapa: previsión sobre el importe de los premios exentos

A partir del listado actualizado de premios exentos desde 1992 hasta 2019¹⁰ se estima el número y el importe agregado de los premios exentos en 2020. Se introduce la hipótesis de que el importe de los premios a los que se concederá la exención en 2020 será equivalente a la media observada en los diez años anteriores (2010-2019). Además, se tiene en cuenta que en 2020 dos de los premios de la Fundación Princesa de Asturias se concedieron a personas físicas residentes en España.

El resultado que se obtiene es que el número total de premios literarios, artísticos o científicos, con exención en el IRPF, que se concederán en 2020 podría elevarse a 225, con un total de 463 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 11,09 millones de euros.

b.3.ii. Segunda etapa: aplicación de la reducción del 30 por ciento

Se aplica la reducción del 30 por ciento sobre el importe estimado de los premios en 2020, reducción que es la que, con carácter general, se establece en la normativa del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos o científicos, en caso de que no gozasen de exención.

b.3.iii. Tercera etapa: cálculo del efecto de la exención en la cuota íntegra

Para estimar el efecto en la cuota íntegra del IRPF se utiliza el tipo estatal medio de gravamen que resulta de la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general, el cual se estima para 2020 en el 12,74 por ciento, coincidente con el tipo estatal medio observado en 2018.

b.3.iv. Cuarta etapa: descuento de la participación de las Haciendas locales

Se considera que la participación de las Haciendas locales en los ingresos totales que se prevé recaudar por el IRPF en 2020 será del 1,1801 por ciento, proporción equivalente a la obtenida en la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente a los rendimientos de 2017. Dicha participación se multiplica por el tipo medio de gravamen total,

¹⁰ No se considera la información disponible sobre los premios concedidos en 2020 por referirse solo a un trimestre.

que se estima para 2020 en el 25,74 por ciento, coincidente con el tipo medio total correspondiente a la suma de los resultados de aplicar las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general en el ejercicio 2018.

En definitiva, de acuerdo con el procedimiento descrito, el importe estimado del beneficio fiscal derivado de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, que se incluye en el PBF 2021, se determina mediante la aplicación al importe obtenido en la primera etapa de un factor de $0,0871 = 0,7 \times (0,1274 - 0,011801 \times 0,2574)$.

Para concluir este apartado únicamente cabe señalar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2021: "cultura", para la primera categoría; "investigación, desarrollo e innovación", en el segundo caso.

c. Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo

c.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

En este apartado se trata la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP a que se refiere la disposición adicional vigésima sexta de la LIRPF, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

c.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de la declaración informativa anual de los PALP (Modelo 280) que están obligadas a presentar las entidades aseguradoras o de crédito que comercializan los productos en los que se instrumentan dichos Planes.

c.3. Metodología

A partir de la información recogida en el Modelo 280 del año 2019, se estima, en primer lugar, el beneficio fiscal correspondiente a dicho ejercicio en términos de devengo, eliminando previamente del colectivo de contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos aquellos que retiraron su aportación antes del plazo de 5 años (sobre los cuales se practicó retención).

El beneficio fiscal devengado en 2019 se obtiene aplicando el tipo marginal medio de los declarantes a los rendimientos de estos y el 9,5 por ciento (el 50 por ciento del tipo de retención vigente en 2019, el 19 por ciento) a los rendimientos de los no declarantes. No se dispone de información acerca de la condición de declarantes o no de las personas que hicieron aportaciones en 2019, por lo que se supone una ratio de declarantes / aportantes para ese año idéntica a la observada en 2018 (el 79,1 por ciento). Por otra parte, se estima que el tipo marginal medio de los declarantes en el ejercicio 2019 pudo ser igual al que resultó en 2018 (el 10,91 por ciento).

El importe de las aportaciones a PALP realizadas en 2019 por los contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos, una vez eliminadas las correspondientes a aquellos que retiraron su aportación antes del plazo de cinco años, ascendió a 662,03 millones de euros. Dicha cifra corresponde a 273.406 aportantes, de los cuales se estima que 216.155 eran declarantes del IRPF.

Los rendimientos positivos correspondientes a dichas aportaciones ascendieron a 42,78 millones de euros (38,20 millones de euros relativos a declarantes y el resto, 4,58 millones de euros, a no declarantes), de donde resulta una rentabilidad del 0,87 por ciento.

Finalmente, para estimar el beneficio fiscal en 2021 en términos de caja, se introduce la hipótesis de que, en 2020 y 2021, los rendimientos de los PALP obtenidos por los declarantes se mantendrán al nivel de 2019, mientras que los obtenidos por los no declarantes se incrementarán en un importe idéntico al que lo hicieron entre 2018 y 2019.

El beneficio fiscal que se incluye en el PBF 2021 viene dado por el resultado de restar la participación de las EELL de la suma del importe estimado de las retenciones que se practicarán en 2021 y la cuantía prevista para la cuota diferencial procedente de los rendimientos de los PALP en las declaraciones del ejercicio 2020. La participación de las

Haciendas locales que se utiliza en la estimación es el 1,1801 por ciento, proporción equivalente a la obtenida en la liquidación definitiva del sistema de financiación local correspondiente a los rendimientos de 2017.

d. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MTMAU); y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

No es factible llevar a cabo las estimaciones sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la LIRPF y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las subvenciones concedidas a los gestores de fincas forestales que cumplan determinados requisitos, las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, las dirigidas a la compensación del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica y otras ayudas públicas distintas de las previstas en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la LIRPF, en la parte que no exceda del coste de reparación de los elementos patrimoniales, en caso de incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, así como las ayudas públicas e indemnizaciones percibidas como consecuencia de los daños producidos por el terremoto de Lorca. Por idéntica razón, tampoco se cuantifican los beneficios fiscales derivados de las exenciones de las ayudas excepcionales por daños personales (fallecimiento o incapacidad) causados por diversos fenómenos adversos de naturaleza atmosférica y/o meteorológica, en virtud de lo establecido en diversos preceptos, entre las cuales las ayudas más recientes son las establecidas en el apartado 7 del artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas (BOE de 21 de septiembre).

La metodología de cálculo de los beneficios fiscales de estas exenciones se mantiene inalterada en relación con la empleada en presupuestos precedentes.

d.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), para las ayudas de la Política Agraria Común (PAC).
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del MAPA, para las ayudas públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.
- Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, del MAPA, para las ayudas de la política pesquera comunitaria (PPC).
- Dirección General de Transporte Terrestre, del MTMAU, para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

d.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales en el IRPF que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo un procedimiento similar al explicado para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los premios literarios, artísticos o científicos.

Así, en primer lugar, se lleva a cabo una previsión acerca del importe agregado de las subvenciones y ayudas públicas que estarán exoneradas de gravamen durante el año 2020, ya que generarán una pérdida de ingresos en el momento de efectuar las liquidaciones anuales correspondientes a ese ejercicio, las cuales se presentarán en el año 2021 y, por tanto, incidirán en el PBF 2021. A continuación, se desglosa la cantidad calculada en la fase anterior, atendiendo a la condición de personas físicas o jurídicas de los perceptores de las subvenciones y ayudas públicas. Sobre la parte correspondiente a personas físicas se aplican los factores indicados en las etapas segunda, tercera y cuarta que se describen en el apartado b.3.

El importe estimado de las subvenciones y ayudas públicas exentas que percibirán los contribuyentes del IRPF durante el año 2020 asciende a un total de 25,41 millones de euros, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 15,78 millones de euros (el 62,1 por ciento) corresponderían a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera y 9,63 millones de euros (el 37,9 por ciento) a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera. Se presume que dichos contribuyentes no percibirán en 2020 ayuda alguna procedente de la PPC ni de la PAC.

La aplicación del coeficiente reductor del 30 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que deja de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúa en 17,79 millones de euros.

Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2020, que se obtiene aplicando el factor $0,1244 = 0,1274 - 0,011801 \times 0,2574$.

e. Operaciones financieras con bonificación

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria sexta de la LIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE de 11 de julio), en lo sucesivo RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

El beneficio fiscal en el IRPF se deriva de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos procedentes de dichos empréstitos obtenidos por las personas físicas.

Se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales en el IRPF, asociados a este concepto. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, desde el ejercicio 2004, los modelos de declaraciones del impuesto incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque se han advertido algunas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se utiliza una metodología basada en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación.

2. Fuentes de información

- Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.
- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos “International Securities Identification Number” (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).
- Bolsa y Mercados Españoles (BME).
- Itínere Infraestructuras S.A., que proporciona información detallada del número de suscriptores y de valores en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

e.3. Metodología

El método de estimación de los beneficios fiscales en el IRPF, asociados a las operaciones financieras con bonificación, comprende tres etapas. En primer lugar, para cada una de las emisiones vivas de las empresas concesionarias de autopistas de peaje que están bonificadas, se determina el capital en manos de personas físicas, aplicando para ello la proporción del número de valores suscritos por las mismas respecto al total. A continuación, se calcula el importe de los rendimientos mediante la aplicación del tipo de interés para cada una de las emisiones. Para terminar, se calcula el importe de la bonificación, multiplicando para ello los rendimientos por el coeficiente del 22,8 por ciento.

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y continuarán vigentes al comienzo de 2021 es de 7, siendo sus emisores, exclusivamente, empresas concesionarias de autopistas de peaje.

Al comenzar el año 2021, el saldo vivo de las siete emisiones ascenderá a un valor total de 715,64 millones de euros, de los que 607,18 millones de euros, aproximadamente el 85 por ciento, se estima que correspondería a inversores que son personas físicas. Los rendimientos que podrían obtener los suscriptores que son contribuyentes del IRPF en 2021 se cifran en 25,13 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,14 por ciento. El importe de los beneficios fiscales que correspondería a los contribuyentes del IRPF en 2021 viene dado por el resultado de multiplicar esa última cantidad por el coeficiente del 22,8 por ciento.

f. Deducción por maternidad

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

La metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro se mantiene inalterada en comparación con la empleada en presupuestos precedentes, con la salvedad de la parte correspondiente a la deducción adicional por gastos de custodia, vigente

a partir de 2018¹¹, para la que se emplea un procedimiento distinto, dado que no puede percibirse de forma anticipada.

f.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha proporcionado datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las estadísticas del IRPF.
- INE, para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la Encuesta de Población Activa (EPA).
- “Escenario macroeconómico”, aprobado por el Gobierno en Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 que servirá de marco para la elaboración del PLPGE 2021

f.3. Metodología

Como ya se indicó, el hecho de que la deducción adicional por gastos de custodia no pueda percibirse de forma anticipada, obliga a emplear una metodología diferente de la usada para el resto de la deducción. A continuación, se describen los métodos empleados para cada una de las dos partes en que se divide la deducción, a estos efectos.

f.3.i. Deducción por maternidad, excluidos los gastos de custodia

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales se divide en las siguientes etapas:

f.3.i.1 Primera etapa: recopilación de la información fiscal

En primer lugar, se toman los datos definitivos sobre el importe de los pagos anticipados a lo largo de 2019, tanto computados con criterio de caja como de devengo, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos.

¹¹ Con efectos desde 1 de enero de 2018, el artículo 61 de la Ley 6/2018 incrementó el importe de esta deducción hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tuviese derecho a la misma hubiera satisfecho en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, sin que este incremento pueda ser solicitado de forma anticipada como ocurre con el resto de la deducción.

El importe de los pagos anticipados en 2019, según el criterio de devengo, fue de 466,23 millones de euros, registrándose una disminución del 7,4 por ciento respecto a 2018, correspondiendo a las solicitudes de 515.925 madres.

f.3.i.2. Segunda etapa: proyección de los pagos anticipados

En esta segunda fase del cálculo se realiza la proyección de las cifras de 2019 hasta 2021, teniendo en cuenta la evolución de dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según las tasas anuales de variación de la población con edad inferior a tres años que se deducen de las cifras de población y de las proyecciones de población del INE, y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y considerando las previsiones sobre el crecimiento del empleo que figuran en citado escenario macroeconómico. Asimismo, se efectúa la transformación de las cifras desde el criterio de devengo a caja.

Las hipótesis de proyección que se introducen desde 2019 hasta 2021 son unas tasas de variación del -8,3 por ciento en la población menor de tres años y del -0,9 por ciento en el número de mujeres ocupadas.

f.3.i.3. Tercera etapa: adición de la parte de la deducción no percibida de forma anticipada

Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2020, que se presentarán en 2021, añadirán un importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de mujeres que no hayan optado por la solicitud del pago anticipado.

Para la estimación de dicho importe se supone que su relación sobre los pagos anticipados devengados crecerá aproximadamente en dos puntos porcentuales a partir del observado en 2018 (el 55,7 por ciento), de forma que en el ejercicio 2020 se situaría en el 59,7 por ciento.

f.3.i. Deducción adicional por gastos de custodia

Para estimar la parte del beneficio fiscal en 2021 asociado a la deducción adicional por gastos de custodia, se proyectan hasta el ejercicio 2020 los resultados observados en las declaraciones anuales del periodo impositivo 2018, primero de su aplicación. Para ello se introduce la hipótesis de que, en el ejercicio 2019, se mantendrá constante tanto el número de beneficiarios como el importe de la deducción, mientras que para 2020 se prevé que, si bien la cuantía media tampoco variará, el importe total de la deducción descenderá por la disminución del número de madres que la aplican, como consecuencia, sobre todo, de la caída del empleo femenino producida por la crisis del COVID-19.

Según las estadísticas del IRPF 2018, la deducción adicional por gastos de custodia supuso una minoración de 262,11 millones de euros y fue consignada por 444.225 contribuyentes.

g. Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

g.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

La metodología utilizada para la estimación del beneficio fiscal asociado a esta deducción es idéntica a la empleada en presupuestos precedentes.

g.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de los pagos anticipados de la deducción y de las declaraciones anuales del IRPF.
- Ministerio de Sanidad (MSAN), que ofrece información estadística sobre:
 - Personas con discapacidad, a través de la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” (BDEPCD) que elabora el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), con información actualizada hasta el 31 de diciembre de 2017.

- Número de títulos de familias numerosas en vigor, correspondiendo la última información publicada al año 2018.
- INE, para la información sobre el número de hogares monoparentales y el número de hogares según el número de hijos que conviven, que se recoge en la Encuesta Continua de Hogares (ECH). Dicha información abarca el periodo 2013-2019.

g.3. Metodología

El procedimiento de cálculo del importe del beneficio fiscal asociado a la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo se resume en las siguientes etapas:

g.3.i. Primera etapa: recopilación de la información fiscal

Se toman los datos definitivos sobre el importe de los pagos anticipados realizados en el año 2019, computados tanto con criterio de caja como de devengo.

g.3.ii. Segunda etapa: proyección de los pagos anticipados

Se proyectan las cifras de pagos anticipados según el criterio de caja desde 2019 hasta 2021. Para ello se tiene en cuenta la evolución observada en los últimos años de los distintos colectivos de potenciales beneficiarios de la deducción, de acuerdo con información extrafiscal.

g.3.iii. Tercera etapa: adición de las partes de las deducciones no percibidas de forma anticipada

Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2020, que se presentarán en 2021, añadirán unos importes adicionales de las deducciones correspondientes a aquellos beneficiarios que no optarán por sus pagos anticipados, para cuya estimación se tienen en cuenta los valores observados en los ejercicios 2015 a 2018, ambos inclusive, de la proporción existente entre el importe de la deducción consignado en las declaraciones anuales del impuesto, una vez descontada la

parte percibida de forma anticipada, y la cuantía total de los pagos anticipados efectuados cada año.

Las hipótesis de proyección de las cifras de pagos anticipados y de los importes adicionales correspondientes a las deducciones no percibidas de forma anticipada, para cada una de las modalidades de la deducción vigentes, son las siguientes:

- Deducción por descendientes con discapacidad a cargo

Para proyectar las cifras de los pagos anticipados se utiliza la información recogida en la BDEPCD correspondiente al período 2011-2017. Se aplica una tasa de variación anual del 1,7 por ciento, equivalente a la media observada en dicho período por el número de personas de edad igual o inferior a 34 años (los tramos de edad para los que se tiene información son de 0-17 años y de 18-34 años) con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento (no se dispone de información del número de personas con grado de discapacidad inferior al 33 por ciento).

Por su parte, la ratio entre la deducción neta de los declarantes y el total de pagos anticipados se situó en el 2,54 por ciento en 2015, el 2,27 por ciento en 2016, el 2,13 por ciento en 2017 y el 2,11 por ciento en 2018. Se prevé la continuidad de esa tendencia decreciente en los dos próximos ejercicios, con un descenso anual igual al observado en 2018 (2 centésimas porcentuales), de forma que en 2020 se situará en 2,06.

- Deducción por ascendientes con discapacidad a cargo

Para proyectar el importe de los pagos anticipados desde 2019 hasta 2021 también se utiliza la información recogida en la BDEPCD correspondiente al período 2011-2017, pero en este caso se tiene en cuenta la evolución observada por el colectivo de personas con discapacidad de edad superior a 65 años. La tasa de variación anual prevista para este colectivo a partir de 2018 es del 5,3 por ciento, que coincide con la variación media del periodo 2011-2017.

Los valores de la proporción deducción neta de declarantes / total pagos anticipados fueron del 9,04 por ciento en 2015, del 10,17 por ciento en 2016, del 9,65 por ciento en 2017

y del 11,40 por ciento en 2018. Se supone que en 2019 y 2020 permanecerá constante en el valor observado en 2018, el 11,40 por ciento.

- Deducción por cónyuges con discapacidad a cargo

La proyección del importe de los pagos anticipados desde 2019 hasta 2021 se basa igualmente en la información recogida en la BDEPCD correspondiente al período 2011-2017, pero teniendo en cuenta la evolución observada por el colectivo de personas con discapacidad de edad igual o superior a 18 años. Al igual que en las dos deducciones anteriores, se introduce la hipótesis de que la tasa de variación anual de este colectivo a partir de 2018 será coincidente con la variación media observada en el periodo 2011-2017, que resulta ser del 3,6 por ciento.

Dado que esta deducción entró en vigor a partir del 5 de julio de 2018, la previsión de la ratio deducción neta declarantes / total pagos anticipados para 2020, en lugar de basarse en la evolución observada con anterioridad, como en el resto de modalidades, se equipara al cociente entre el doble de la deducción neta del pago anticipado de los declarantes que resulta para el ejercicio 2018 y el total de pagos anticipados efectuados en 2019, con criterio de devengo. La ratio que resulta es 52,10. Se supone, además, que dicho valor se mantendrá constante en el periodo impositivo 2020.

- Deducción por familia numerosa

La información que se toma como base en este caso para efectuar la proyección de los pagos anticipados es la publicada por el MSAN sobre el número de títulos de familias numerosas en vigor, que comprende los años 2011 a 2018. Se supone que en 2019 y 2020 el número de títulos de familias numerosas crecerá con una tasa anual constante del 1,8 por ciento, equivalente a la media observada en el período 2011-2018 para el total de familias numerosas, sin tener en cuenta las variaciones de 2016 y 2017 por resultar excesivamente elevadas en comparación con los restantes valores de la serie, reducida en 1 punto porcentual para tener en cuenta el descenso previsto de la natalidad.

En lo referente a la ratio deducción neta de declarantes / total pagos anticipados, se introduce las hipótesis de que en 2020 disminuirá en 5 centésimas porcentuales respecto al valor registrado en el ejercicio 2018, siendo esta la variación acumulada observada desde

2016 hasta 2018. Se prevén unas disminuciones anuales de 2 centésimas en 2019 y 3 centésimas en 2020, de forma que en esos ejercicios dicha ratio se situará en 1,11 y 1,08, respectivamente.

- Deducción por familia monoparental con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos

Para esta modalidad de la deducción, la proyección se lleva a cabo conforme a la variación media observada en el período 2013-2019 por el número de hogares monoparentales con dos hijos menores de 25 años, según se desprende de las cifras publicadas por el INE en la ECH, corregido según se indica en el párrafo siguiente.

Previamente a calcular dicha variación se elimina de dicho colectivo de hogares monoparentales aquellos en los que no se cumplen los requisitos de la deducción, esto es, los hogares monoparentales en los que los ascendientes tienen vínculo matrimonial y/o tienen derecho a percibir anualidades por alimentos. Para ello se utiliza la información del INE sobre el número de familias monoparentales en función del estado civil del progenitor, tomándose únicamente los hogares monoparentales con progenitores solteros y viudos (se supone que el número de progenitores separados o divorciados que no tienen derecho a percibir anualidades por alimentos es despreciable), obteniéndose las proporciones que representan estos hogares sobre el total de familias monoparentales cada año. El número estimado de beneficiarios potenciales de la deducción en cada año resulta de aplicar al número de hogares monoparentales con dos hijos las proporciones obtenidas. Las proyecciones se llevan a cabo mediante la aplicación de un descenso anual constante del 5,7 por ciento, tasa equivalente a la variación de dicho número estimado de beneficiarios en 2019.

La proporción entre el importe consignado por los declarantes, neto de la cuantía de los pagos anticipados percibidos por estos, y el total de los pagos anticipados satisfechos, fue del 1,49 por ciento en 2016, del 1,33 por ciento en 2017 y del 1,28 por ciento en 2018 (no es posible determinar dicha proporción para 2015, ya que no se dispone del importe de los pagos anticipados satisfechos por esta modalidad de la deducción en dicho año). Se introduce la hipótesis de que, a partir de 2018, la ratio deducción neta declarantes / total pagos anticipados disminuirá en 1 décima porcentual cada año, coincidiendo así con la variación media observada en el periodo 2016-2018. Como resultado, se obtienen unos valores estimados de 1,18 en 2019 y 1,08 en 2020.

h. Régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español

h.1. Criterios seguidos para el PBF 2021

En este apartado se explica cómo se ha llevado a cabo la estimación de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del régimen especial de los trabajadores que hayan adquirido su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, que, como ya se indicó, se incluye por primera vez en el PBF 2021. En virtud de este régimen, dichos trabajadores pueden optar por tributar por el IRNR, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

h.2. Fuente de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos del modelo que deben presentar los contribuyentes que opten por aplicar el régimen especial (Modelo 150, cuando se hubiese optado por el régimen con anterioridad a 1 de enero de 2015, y Modelo 151, cuando la opción se lleve a cabo después de esa fecha). La base de datos utilizada contiene información del Modelo 150 hasta el ejercicio 2018 y del Modelo 151 hasta el ejercicio 2019.

h.3. Metodología

La determinación del importe del beneficio fiscal asociado al régimen especial consta de las siguientes etapas:

h.3.i. Primera etapa: determinación de la base liquidable declarada

Para cada contribuyente que haya optado por el régimen especial, se toman las bases liquidables general y del ahorro que figuran en los Modelos 150 y 151.

h.3.ii. Segunda etapa: estimación de la base liquidable que pudiera haber estado sujeta a gravamen por el IRPF.

En la base liquidable general declarada por cada contribuyente se efectúan los siguientes ajustes:

- Si ha obtenido rendimientos del trabajo distintos de pensiones, se le imputan unos gastos deducibles por cotizaciones a la Seguridad Social del 6,35 por ciento sobre los ingresos íntegros (con el límite de la base máxima de cotización), se le descuentan 2.000 euros y se les aplica la reducción general por rendimientos del trabajo.

- Si ha percibido rendimientos del trabajo procedentes de pensiones, se le descuentan 2.000 euros y la reducción general por rendimientos del trabajo.

- Todos los demás rendimientos se igualan a los ingresos íntegros declarados en los citados modelos.

Como resultado de dichos ajustes se obtiene la base liquidable general que estaría sujeta a gravamen por el IRPF.

En lo que se refiere a la base liquidable del ahorro, se considera que la cuantía sujeta a gravamen por el IRPF es equivalente a la cantidad declarada.

h.3.iii. Tercera etapa: determinación de la cuota líquida estatal del IRPF

A las bases liquidables obtenidas en la etapa anterior se les aplican las tarifas estatales general y del ahorro y el resultado se minora en la cuantía que se obtiene de aplicar dichas tarifas al importe del mínimo del contribuyente fijado con carácter general, generándose así la cuota íntegra estatal del IRPF.

Posteriormente, dicha cuota íntegra estatal se minora en el 50 por ciento de los importes de las deducciones por donativos y por doble imposición internacional que consten en los Modelos 150 y 151, obteniéndose la cuota líquida estatal del IRPF.

h.3.iv. Cuarta etapa: estimación del beneficio fiscal

El beneficio fiscal estimado de cada contribuyente vendrá dado por la diferencia entre la cuota líquida estatal aplicando las normas del IRNR que figura en los Modelos 150 y 151 y la cuota líquida estatal obtenida en la etapa anterior. Finalmente, se agregan los beneficios fiscales de la totalidad de contribuyentes que optaron por el régimen especial.

h.3.v. Quinta etapa: obtención del beneficio fiscal a incluir en el PBF 2021

Por último, la previsión del beneficio fiscal para el ejercicio 2020 que se recoge en el PBF 2021 se obtiene proyectando las tendencias observadas desde 2015 por el número de declarantes de los Modelos 150 y 151 y por el beneficio fiscal medio obtenido por estos, calculado según lo descrito en las etapas anteriores, distinguiendo entre los contribuyentes que declararon una base liquidable superior a 600.000 euros y aquellos cuya base liquidable fue igual o inferior a esa cantidad, acentuando la desaceleración en el ritmo de crecimiento del número de declarantes del Modelo 151.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales para el PBF 2021 correspondientes al IRPF, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 11.178,06 millones de euros, lo que supone una disminución absoluta de 40,92 millones de euros y relativa del 0,4 por ciento respecto a la cantidad calculada para 2020 (11.218,98 millones de euros). A pesar de la similitud entre los importes globales de los beneficios fiscales en el IRPF que se prevén para 2020 y 2021, se observan variaciones entre ambos años en casi todos los conceptos, tanto de signo positivo como negativo, si bien a nivel agregado se compensan unas con otras.

Si se comparan los importes de los beneficios fiscales que se estiman para 2020 con los que se incluyen en el PBF 2021, relativos a los conceptos que tienen un mayor peso y cuyas variaciones son más significativas, cabe resaltar las siguientes circunstancias:

- Se observan disminuciones en el importe global de los beneficios fiscales asociados al conjunto de reducciones en la base imponible y en los correspondientes a las deducciones, con unas tasas del -3,8 por ciento en el primer grupo de beneficios fiscales y del -2,4 por ciento en el segundo, mientras que la cuantía total de los beneficios fiscales derivados de las exenciones aumenta el 6 por ciento.
- El aumento en el apartado de exenciones, de 195,74 millones de euros en términos absolutos y la citada tasa del 6 por ciento, se explica fundamentalmente por el fuerte comportamiento expansivo previsto para el beneficio fiscal asociado a la exención de las indemnizaciones por despido, con un incremento estimado del 40,7 por ciento.
- El descenso de los beneficios fiscales asociados al conjunto de las reducciones en la base imponible se debe, sobre todo, al registrado en el beneficio fiscal derivado de la minoración por tributación conjunta, con una tasa del -6 por ciento y, en menor medida, a las disminuciones en los procedentes de las reducciones aplicables sobre los rendimientos derivados del alquiler de viviendas y del trabajo, con unas tasas del -5,3 y -2,8 por ciento, respectivamente.

- La disminución del importe de los beneficios fiscales para el conjunto de las deducciones en la cuota obedece, principalmente, al descenso en el 10,3 por ciento del asociado a la deducción por inversión en vivienda habitual, en régimen transitorio desde 2013.

Los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2021 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden decreciente: las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo; la exención de determinadas pensiones públicas por invalidez; las reducciones adicionales en la base imponible en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas; el régimen transitorio de la deducción por inversión en la vivienda habitual; la reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y la deducción por maternidad, con importes de 1.604,93, 1.210,58, 1.070,30, 939,62, 936,75 y 911,11 millones de euros, respectivamente, conceptos que absorben en su conjunto el 59,7 por ciento del importe total de beneficios fiscales en este impuesto.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2021 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales); tales circunstancias se reflejan en el cuadro con un guion.

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Reducciones en la base imponible:	-	3.570,77	31,94%
A.1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	6.692.068	698,98	6,25%
A.2. Arrendamientos de viviendas	1.958.999	671,22	6,00%
A.3. Tributación conjunta	3.205.975	1.070,30	9,58%
A.4. Aportaciones a sistemas de previsión social	2.925.704	936,75	8,38%
A.5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3.006	3,81	0,03%
A.6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	512.639	14,01	0,13%
A.7. Rentas de actividades económicas en estimación objetiva:	-	151,93	1,36%
A.7.1. Reducción de aplicación general	1.220.300	35,74	0,32%
A.7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	492	0,10	0,00%
A.7.3. Otras reducciones ⁽²⁾	-	116,09	1,04%
A.8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	43.844	18,75	0,17%
A.9. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	-	5,02	0,04%
B. Especialidades de las anualidades por alimentos	340.788	146,70	1,31%
C. Deducciones en la cuota:	-	3.942,51	35,27%
C.1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	3.064.743	939,62	8,41%
C.2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁵⁾	213.709	41,52	0,37%
C.3. Actividades económicas	8.542	12,22	0,11%
C.4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	3.323	8,17	0,07%
C.5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	935	1,11	0,01%
C.6. Reserva de inversiones en Canarias	1.511	15,14	0,14%
C.7. Donativos	3.891.062	312,96	2,80%
C.8. Patrimonio histórico	1.134	0,06	0,00%
C.9. Rentas en Ceuta y Melilla	46.187	92,81	0,83%
C.10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	255.000	2,49	0,02%
C.11. Maternidad	756.029	911,11	8,15%
C.12. Familia numerosa y personas con discapacidad a cargo	1.594.808	1.604,93	14,36%
C.13. Unidades familiares con miembros residentes en España y en la UE o elEEE	680	0,37	0,00%
D. Exenciones:	-	3.431,96	30,70%
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	61.850	339,67	3,04%
D.2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁶⁾	7.841	64,92	0,58%
D.3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012	698	1,20	0,01%
D.4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁷⁾	-	389,90	3,49%
D.5. Premios literarios, artísticos y científicos	463	0,97	0,01%
D.6. Pensiones de invalidez	850.000	1.210,58	10,83%
D.7. Prestaciones por actos de terrorismo	7.600	12,38	0,11%
D.8. Ayudas SIDA y hepatitis C	900	0,84	0,01%
D.9. Indemnizaciones por despido	1.200.000	705,40	6,31%
D.10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, maternidad y paternidad ⁽⁸⁾	1.810.000	408,30	3,65%
D.11. Pensiones de la Guerra Civil	1.600	1,37	0,01%
D.12. Gratificaciones por misiones internacionales	12.500	20,69	0,19%
D.13. Prestaciones por desempleo de pago único	120.000	39,11	0,35%
D.14. Ayudas económicas a deportistas	1.850	1,84	0,02%
D.15. Trabajos realizados en el extranjero	68.000	97,78	0,87%
D.16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	5.500	2,20	0,02%
D.17. Becas públicas	950.000	16,05	0,14%
D.18. Prestaciones por entierro o sepelio	175.000	1,84	0,02%
D.19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	6.500	1,16	0,01%
D.20. Prestaciones económicas de dependencia	450.000	83,66	0,75%
D.21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	80.000	7,72	0,07%
D.22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos	23.600	2,16	0,02%
D.23. Rentas mínimas de inserción	850.000	13,13	0,12%
D.24. Ayudas a víctimas de delitos violentos	1.100	0,62	0,01%
D.25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	2,21	0,02%
D.26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	273.406	4,56	0,04%
D.27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	861	1,70	0,02%
E. Operaciones financieras con bonificación	-	5,73	0,05%
F. Régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español	8.872	80,39	0,72%
TOTAL	-	11.178,06	100%

-
- (1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).
- (2) Concepto que comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales, la reducción para agricultores jóvenes y la reducción de las ganancias patrimoniales por transmisiones de licencias de taxis.
- (3) Concepto que comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.
- (4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.
- (5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.
- (6) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.
- (7) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 40.000 euros.
- (8) Incluye el beneficio fiscal relativo a la extensión de esta exención a la totalidad de las prestaciones públicas por maternidad y paternidad, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 y la modificación del contenido de la letra h) del artículo 7 de la LIRPF.

Para concluir este capítulo, en el Cuadro 2 se ofrece la distribución de los beneficios fiscales en el IRPF para 2021 desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Se pone de manifiesto una gran importancia relativa de tres políticas: “servicios sociales y promoción social”, “pensiones” y “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, con ponderaciones superiores al 17 por ciento en cada una de ellas. Entre las tres acumulan el 79,3 por ciento del importe total.

Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2021 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Política exterior	20,69	0,19%
2. Pensiones	2.574,35	23,03%
3. Otras prestaciones económicas	705,40	6,31%
4. Servicios sociales y promoción social	4.295,48	38,43%
5. Fomento del empleo	717,94	6,42%
6. Desempleo	39,11	0,35%
7. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.992,03	17,82%
8. Sanidad	0,84	0,01%
9. Educación	16,05	0,14%
10. Cultura	14,07	0,13%
11. Agricultura, pesca y alimentación	18,46	0,17%
12. Industria y energía	0,15	0,00%
13. Comercio, turismo y PYMES	244,80	2,19%
14. Subvenciones al transporte	0,84	0,01%
15. Infraestructuras	5,73	0,05%
16. Investigación, desarrollo e innovación	1,01	0,01%
17. Otras actuaciones de carácter económico	321,29	2,87%
18. Servicios de carácter general	2,49	0,02%
19. Transferencias a otras administraciones públicas	0,10	0,00%
20. Sin clasificar	207,23	1,85%
TOTAL	11.178,06	100%